

# GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 18 de diciembre 2020 - No. #91

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 12

## ÍNDICE

### RESOLUCIÓN GENERAL No. GPG-PG-SGR-057-

2020

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL  
DEL GUAYAS RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a el/la Director/a Provincial  
Financiero/a, la atribución concerniente a la  
autorización de los pagos que deba realizar  
este Gobierno Provincial del Guayas, por  
intermedio del Sistema Público de Gestión  
(SGP).....2

### RESOLUCIÓN GENERAL No. GPG-PG-SGR-058-

2020

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL  
DEL GUAYAS RESUELVE

Art. 1.- Declarar la emergencia vial del Cantón  
Colimes, producto de la caída y falta del  
puente de acceso que conecta dicho Cantón  
con las localidades aledañas, lo que  
permitirá a la Prefectura del Guayas adoptar  
todas las medidas y acciones necesarias  
tendientes a superar de manera inmediata y  
urgente dicha situación grave, emergente e  
imprevista acaecida y que persiste en la  
actualidad, y que para su solución inmediata  
y urgente como se requiere, resulta  
imposible adoptar los procedimientos de  
contratación comunes.....4

**RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-057-2020****LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que**, el artículo 227 ibídem establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que**, la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...*”
- Que**, el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: “*La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...*”;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...*”;
- Que**, el artículo 9 ibídem instituye: “*La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*”;
- Que**, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral*”;
- Que**, el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atribuciones del prefecto o prefecta provincial indi “*...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros*



*órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias..."; y a su vez, en el literal h) señala: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...";*

**Que,** el artículo 69 numeral 1) del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

**Que,** la Magíster Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020, de fecha 25 de junio de 2020, a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente:

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Delegar a el/la Director/a Provincial Financiero/a,** la atribución concerniente a la autorización de los pagos que deba realizar este Gobierno Provincial del Guayas, por intermedio del Sistema Público de Gestión (SGP).

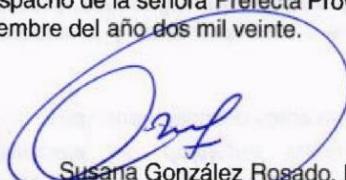
**Art. 2.- El/la Director/a Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC'S,** deberá realizar todas las actuaciones informáticas pertinentes, a efectos que se habilite el usuario, contraseña y las demás credenciales necesarias de el/la Director/a Provincial Financiero/a, para el ejercicio de la delegación que por este medio se confiere a la misma.

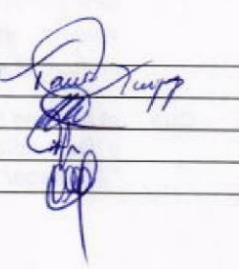
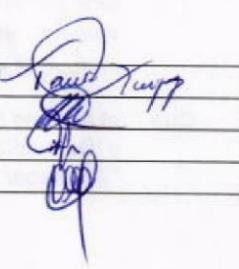
**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web de la institución.

**Art 4.- Notificación y Publicación.-** Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente resolución, así como su respectiva publicación.

**Art 5.-** Derógese la Resolución Nro. **GPG-PG-SGR-013-2020**, de fecha 8 de julio del 2020.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el 10 de diciembre del año dos mil veinte.

  
 Susana González Rosado, Mgs.  
**PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Elaborado por:	Tania Quijije Figueroa <b>RESPONSABLE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
Revisado por:	Ing. Santiago Puga Duque <b>ANALISTA SENIOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
Revisado por:	Abg. Héctor González Pezo <b>SUBSECRETARIO (E)</b>	
Revisado por:	Abg. Víctor Mieles Cabal <b>DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL</b>	



## RESOLUCIÓN No. PG-SGR-058-2020

## LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.-

## CONSIDERANDO.-

- Que,** el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Art. 225.- El sector público comprende: (...). 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...).";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";*
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.";*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- Que,** el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Art. 252.- Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes*



correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (...); f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; (...).”;

**Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **“Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial.-** El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el vice prefecto o vice prefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”;

**Que,** el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **“Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.-** Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...); h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...); l) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...);

**Que,** el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Art. 6.- Definiciones. (...). 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;**

**Que,** el artículo 57, contenido en la Sección II de las Contrataciones en Situaciones de Emergencia, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Art. 57.- Procedimiento.-** Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de



*presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la vice prefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”;*

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: **“Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

**Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **“Art. 40.- Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”;

**Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **“Art. 41.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...); d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; (...); y, k) Las demás establecidas en la ley.”;

**Que,** el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **“Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los



*domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;*

**Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).”;

**Que,** el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: **“Art. 361.- Declaratoria de emergencia.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP.

*Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.*

*En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.*



*En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.*

*(...).*

*Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;*

**Que,** el artículo 361.1. de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: **“Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.-** El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”;

**Que,** el artículo 361.2 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: **“Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.-** Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.*

*Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*

*En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.*

*Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.*

*La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla,*



buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

(...).

*Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.*

*En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

*Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos.”;*

**Que,** el artículo 361.5 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: **“Art. 361.5.- Calificación de proveedores.-** Corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, realizar la calificación de proveedores que participen en un procedimiento especial de emergencia, con el fin de verificar que cumplan con requisitos de idoneidad como son los de: capacidad jurídica, económica y técnica; calificación que constará en acto administrativo debidamente motivado.

*La máxima autoridad de la entidad contratante podrá considerar la participación en un procedimiento de emergencia de uno o varios proveedores idóneos para ejecutar el objeto del contrato.”*

**Que,** el artículo 361.7 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: **“Art. 361.7.- Procedimiento de contratación en emergencia.-** Las contrataciones de emergencia, a excepción de aquellas destinadas para la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos de salud, o la prestación de servicios de salud o servicios exequiales señalados en el numeral 361.2 de esta Codificación; observará el siguiente procedimiento:

*La máxima autoridad institucional remitirá al o a los proveedores que hubiere calificado, los documentos que incluyan, entre otros, los requerimientos de intervención técnica o de, provisión y demás elementos económicos, metodológicos o procedimentales que la entidad contratante considere necesario instruir, a fin de que el o los proveedores calificados cuenten con información que les permita conocer el alcance de su intervención para enfrentar o solucionar la emergencia; solicitándoles presenten su aceptación a las condiciones de intervención previstas en los documentos remitidos destinados a la ejecución de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se les haya requerido; y, detallen el monto pormenorizado de la propuesta económica.* 



*Tan pronto se cuente con la adhesión de las condiciones técnicas definidas por la entidad contratante y la formulación de la propuesta económica presentada por el o los proveedores calificados, la máxima autoridad o su delegado, analizará si las propuestas presentadas cumplen con la capacidad jurídica, económica y técnica: y, resultan o no convenientes económicamente para los intereses institucionales; si son varias, observará el mejor costo de conformidad con lo establecido en el número 17 el artículo 6 de la LOSNCP; considerando lo previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 361.2 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.*

*Si la máxima autoridad es quien realiza esta evaluación, en el mismo documento establecerá su decisión de adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento. Si es un delegado elaborará su informe motivado recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda; para decisión de la máxima autoridad."*

**Que,** mediante Oficio No. GADMC-A-2020-0622-OF de fecha 12 de noviembre del 2020, la Alcaldesa del Cantón Colimes puso en conocimiento de la suscrita Prefecta Provincial del Guayas que, el colapso del puente de acceso al Cantón Colimes, asentado en la zona rural de la localidad, ha dejado gravemente incomunicados a los habitantes del Cantón, trayendo consigo una gran y seria problemática entre la que se incluye la imposibilidad del libre acceso a la población para atender sus necesidades más básicas como los son la salud, la adquisición de alimentos, entre otros, y en la parte productiva, se ha limitado negativamente el traslado de productos como arroz, cacao, banano, café, entre otros, desde el Cantón hacia los diferentes puntos de la Provincia del Guayas. Indicó la Alcaldesa además que, ante la falta del puente, los habitantes hacen uso de gabarras para transportar sus vehículos livianos, y los habitantes que no cuentan con vehículo, hacían uso de un puente de caña guadua, el mismo que, ante la crecida del Río Daule, tuvo que ser retirado, y hoy hacen uso de dos canoas pagando un valor por persona, rompiendo todo protocolo de seguridad y de bio seguridad ante la pandemia, pues no hay otro medio de comunicación y dadas las condiciones económicas de una población ubicada en un rango de pobreza por NBI del 94,75% no pueden acceder a otro recurso de movilidad y accesibilidad para gozar de sus derechos más básicos. Señala que tampoco pueden acceder a sus derechos a adquirir alimentos y su derecho al libre comercio, más aún cuando se avecina la temporada invernal en que el Río Daule aumenta su caudal y no permite el uso de gabarras ni canoas, temporada en la que indica quedarían totalmente aislados los habitantes del Cantón Colimes. Por tales motivos, y considerándose que se encuentra próxima la advenida de la temporada invernal, solicita que se considere la contratación urgente de un puente de acceso al Cantón Colimes sobre el Río Daule.

**Que,** mediante Oficio No. PG-SGR-5297-2020 de fecha 16 de noviembre del 2020, la Delegada de la Prefecta Provincial del Guayas dispuso que las Direcciones Provinciales de Obras Públicas y de Estudios y Proyectos, en el ámbito de sus competencias, revisen e informen respecto a lo solicitado por la Alcaldesa del Cantón Colimes a través del Oficio No. GADMC-A-2020-0622-OF, antes mencionado.

**Que,** mediante Memorando No. PG-DIEP-DIR-JCT-2020-00105-OF de fecha 16 de diciembre del 2020, las Direcciones Provinciales de Obras Públicas y de Estudios y Proyectos, haciendo un recuento de los antecedentes suscitados, del contexto general de lo acontecido de la problemática, del marco legal aplicable y vigente, y exponiendo las soluciones técnicas del caso para superar la situación, informaron y



recomendaron conjuntamente a la suscrita Prefecta Provincial del Guayas que: “(...) sea considerada la declaratoria de emergencia por ser concreta, a fin de contratar los estudios y diseños del puente definitivo y su inmediata construcción, además de la habilitación de las vías de acceso al Cantón, toda vez que es evidente que se trata de una situación generada por un acontecimiento grave, con la finalidad de poder devolver a la ciudadanía lo que tenía antes del desastre.”

**Que,** mediante Memorando No. PG-SGR-6738-2020 de fecha 18 de diciembre del 2020, la Delegada de la Prefecta Provincial del Guayas solicitó a la Dirección de Procuraduría Síndica Provincial que emita su informe legal respecto a lo informado y recomendado conjuntamente por las Direcciones Provinciales de Obras Públicas y de Estudios y Proyectos a través del Memorando No. Memorando No. PG-DIEP-DIR-JCT-2020-00105-OF, antes indicado.

**Que,** mediante Memorando No. GPG-PSP-3233-2020 de fecha 18 de diciembre del 2020, la Dirección de Procuraduría Síndica Provincial, emitió su criterio jurídico respecto a la emisión de la presente Resolución de Declaratoria de Emergencia.

Partiendo de los fundamentos de derecho y derecho antes expuestos, la suscrita Prefecta Provincial del Guayas, y como tal Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en pleno ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar la emergencia vial del Cantón Colimes, producto de la caída y falta del puente de acceso que conecta dicho Cantón con las localidades aledañas, lo que permitirá a la Prefectura del Guayas adoptar todas las medidas y acciones necesarias tendientes a superar de manera inmediata y urgente dicha situación grave, emergente e imprevista acaecida y que persiste en la actualidad, y que para su solución inmediata y urgente como se requiere, resulta imposible adoptar los procedimientos de contratación comunes.

**SEGUNDO.-** El plazo de duración de la presente emergencia será de hasta 60 días, salvo los eventos previstos en el artículo 361.2 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**TERCERO.-** Las Direcciones Provinciales de Obras Públicas y de Estudios y Proyectos, bajo la coordinación y supervisión de la Coordinación General de Infraestructura, deberán identificar y requerir la contratación de las obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría que sean necesarias para superar la situación de emergencia objeto de la presente Resolución, las que ineludiblemente deben tener una relación directa y objetiva entre la situación emergente y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir la necesidad actual y emergente surgida como resultado de la situación de emergencia, conforme la normativa pertinente.

**CUARTO.-** Disponer que las Direcciones Provinciales de Obras Públicas, de Estudios y Proyectos, Financiera, y la Coordinación Provincial de Compras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y responsabilidades, tanto propias como delegadas, den cabal e inmediato cumplimiento a lo determinado en la presente Resolución, y en ese sentido actúen de forma coordinada y colaborativa para efectos de superar a la brevedad la emergencia declarada, en el marco del estricto cumplimiento de la Constitución y de la Ley.



**QUINTO.-** Disponer que la Coordinación Provincial de Compras Públicas de manera inmediata publique la presente Resolución en el portal de compras públicas. Así mismo, dicha Coordinación deberá publicar la información pública relevante correspondiente, en los términos dispuestos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normativa relacionada a la materia.

**SEXTO.-** Disponer que la Dirección Provincial de Secretaría General publique la presente Resolución en el portal web institucional y en la Gaceta Provincial. Así también, que la Dirección Provincial de Secretaría General, en la sesión inmediata subsiguiente que se convoque, ponga en conocimiento del Consejo Provincial del Guayas sobre la emisión de la presente Resolución, para los fines de ley.

Dictada y firmada, en el despacho de la Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 18 días del mes de diciembre del 2020.

SUSANA GONZALEZ ROSADO, Mgs  
PREFECTA PROVINCIAL DE GUAYAS

Elaborado por:	Ab. Gerardo Mangia	Subprocurador de Patrocinio Judicial
Revisado por:	Ab. Juan Manuel Bermúdez	Subprocurador Síndico General
Aprobado por:	Ab. Gustavo Taiano	Procurador Síndico Provincial